



Ref. PROCESO EJECUTIVO
DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA NIT. 800037800-8
DDO. JOSE ALDEMAR BARAHONA CORTES C.C. N°17.280.991
Rad. N° 505904089001 2019 00042 00

INFORME SECRETARIAL: Puerto Rico- Meta, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022). Paso al Despacho de la señora Juez, Informando que el presente proceso se notificó personalmente el demandado y este no propuso excepciones como tal dentro del término para ello. Sírvese ordenar lo pertinente.


JULIAN EXCELINO HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Puerto Rico- Meta, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

TEMA A TRATAR

Entra el presente proceso al Despacho para resolver sobre la viabilidad de dar aplicación al art. 440, inciso segundo del CGP., de acuerdo a los siguientes;

CONSIDERACIONES

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por medio de apoderada inició demanda ejecutiva de Mínima cuantía en contra del señor JOSE ALDEMAR BARAHONA CORTES con base en el titulo ejecutivo (pagaré), que se adjuntó a la demanda. El Despacho al considerar que la demanda reunía los requisitos legales, mediante auto de fecha mayo 28 de 2019 libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra del demandado por las sumas de dinero relacionadas en la demanda. Aunado a lo anterior se decretó medida cautelar.

El demandado fue notificado personalmente el día 15 de agosto de 2019, del auto de mandamiento de pago, sin que dentro del término concedido haya propuesto excepciones de mérito.

Vencido como está el término para proponer excepciones y al no observar el Despacho causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación al art. 440, inciso segundo del CGP.

En virtud y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE PUERTO RICO META:



RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado JOSE ALDEMAR BARAHONA CORTES.

SEGUNDO: Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados de este proceso, o que con posterioridad se lleguen a embargar al aquí demandado.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito.

CUARTO: Condenase al ejecutado a pagar las Costas del proceso. Tásense.

NOTIFÍQUESE:

JULIAN HERNANDEZ RODRIGUEZ
JUEZ